

Radicado: 010-2024-00058-00
Proceso: VERBAL – SIMULACIÓN
Demandante: MARÍA EUGENIA FLOREZ PULIDO y otro
Demandado: RAMÓN FLOREZ PULIDO y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, escrito de subsanación (PDF04, C1) a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la subsanación de la demanda VERBAL de SIMULACIÓN instaurada por MARÍA EUGENIA FLOREZ PULIDO Y FORTUNATO FLOREZ PULIDO, a través de apoderado judicial, en contra de RAMÓN FLOREZ PULIDO en calidad de contratante; CATALINA PULIDO ANTOLINEZ en calidad de heredera determinada de HUMBERTO FLOREZ JAIMES (contratante) así como en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de este último, se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

De otra parte, en cuanto a la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada, se encuentra que la misma resulta procedente, por lo que se REQUERIRÁ a la parte actora para que en el término de CINCO (05) DÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 590 del C.G.P., allegue caución por el 20% de la cuantía de la demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda **VERBAL** de **SIMULACIÓN** instaurada por MARÍA EUGENIA FLOREZ PULIDO Y FORTUNATO FLOREZ PULIDO, a través de apoderado judicial, en contra de RAMÓN FLOREZ PULIDO en calidad de contratante; CATALINA PULIDO ANTOLINEZ en calidad de heredera determinada de HUMBERTO FLOREZ JAIMES (contratante) así como en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de este último, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. si la notificación se hace a una dirección física, o según lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 si la notificación se hace a una dirección electrónica.

Radicado: 010-2024-00058-00
Proceso: VERBAL – SIMULACIÓN
Demandante: MARÍA EUGENIA FLOREZ PULIDO y otro
Demandado: RAMÓN FLOREZ PULIDO y otros

TERCERO. Se **ORDENA** el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados del señor HUMBERTO FLOREZ JAIMES.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem.

CUARTO: CORRER TRASLADO a los demandados, por el término de veinte (20) días conforme el art. 369 del C.G.P., para que ejerzan su derecho a la defensa, para lo cual envíeseles copia de esta providencia y de la demanda subsanada junto con los anexos.

QUINTO. Para efectos del decreto de la medida cautelar, **REQUERIR** por el término de cinco (5) días a la parte demandante para que allegue caución por el 20% de la cuantía de la demanda.

SEXTO. RECONOCER PERSONERÍA al profesional del Derecho JULIO CESAR SANDOVAL HERRERA, para que actúe dentro de las presentes diligencias como apoderado de los demandantes MARÍA EUGENIA FLOREZ PULIDO Y FORTUNATO FLOREZ PULIDO, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3dfef4779a67787f54a6520d6a01c7b6680f15a3d3408e78e30fc26971bd3e**
Documento generado en 13/03/2024 07:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>